

Nº 30

Denuncia

de
La Mina "Chavaria"

TM-REZ

CAJA: 53

DOC: 154

FOL: 02 (+ constula) Ubicada

En la Chacara "Chavaria"

Por

Angel Chavez

Yuz

U. S. & S. Manuel Monte

Escritura

Adolfo Prieto

Principio

En Oct. 8 1887.

Perichloa a las puertas de la tarde

1
Sr Juez de la Inst.



Angel Chavez, natural y vecino de esta Capital, jeyero, mayor de edad, domiciliado en la calle del Pozo N° 83; ante V. por falta de Diputacion de Minería, respetuosamente digo: que en la Chacra de Chavarria; al norte del cerro del mismo nombre y en terreno de dicha Chacra de propiedad de D. Julian Gamara, distante tres cuartos de legua mas ó menos de esta poblacion, existe una veta de minerales de oro, cuya muestra presentare en su oportunidad, sobre la que nunca se ha emprendido trabajo. Existiendo á 3 ó 4 cuadras una mina abandonada cuyo nombre no conozco.

En esta virtud, denuncio dicha mina con el nombre de Chavarria, y estando dispuesto á trabajarla en cuanto me sea posible; ocurro á V. á fin de que se sirva ampararme desde luego en dicho interes y ministrarame la respectiva posesion conforme á las ordenanzas de Minería, sirviéndose V. señalar dia para la posesion en concurrencia del perito que V. se servirá nom-

Recibido a las cuatro de la tarde del dia siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete

brar, previa, las formalidades de ley.

Por tanto:

A. V. suplico se sirva tenerme por presentado y ampararme en la mina que con el nombre de "Chavarria" demuncio, y previa, las diligencias prescriptas por las Ordenanzas de Abincua, ministrarme la posesion que solicito en dicho interes. Es justa &c.

Lima, Octubre 7 de 1887

Angel Chaves

Lima, Octubre ocho de mil ochocientos ochenta y siete.

Por presentado, admítase la denuncia que se hace de la mina de oro ubicada en terreno de la chacra "Chavarria", al norte del cerro del mismo nombre, á tres cuartos de legua de esta ciudad, bajo la advocacion de "Chavarria"; en consecuencia, publíquense avisos en un periódico de esta Capital por el término de treinta días para que las personas que se crean con derecho á dicha mina, lo deduzcan en este juzgado, con citacion de quienes corresponda, cuidando el recur-



rente de poner expedito el pozo de
ordenanza en el término de no-
venta días.

Porote Adolfo Jirón

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

